

prescribir los demás términos de dicho contrato que a su juicio fueren adecuados.

Para los efectos de esta ley, se entenderá que el término equipo mecánico incluye, entre otros, camiones, plataformas de arrastre y otros vehículos no destinados a la transportación de pasajeros y que sean utilizados para la construcción y conservación de obras públicas en general.

Artículo 5.—<sup>22</sup>

Por la presente se autoriza al Secretario de Transportación y Obras Públicas a construir un edificio para almacenes, talleres y oficinas para los fines del acervo.

Artículo 6.—<sup>23</sup>

El Secretario de Transportación y Obras Públicas podrá dictar reglamentos para el cumplimiento de esta ley, cuando lo crea oportuno, y los mismos tendrán fuerza de ley. Los reglamentos regirán una vez promulgados de acuerdo a la Ley núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada,<sup>24</sup> conocida como "Ley de Reglamentos de 1958".

Artículo 7.—<sup>25</sup>

Por la presente quedan convalidadas todas las transacciones y negociaciones que el Secretario de Transportación y Obras Públicas hubiera llevado a cabo relacionadas con la facultades que por la presente ley se confieren.

Sección 3.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 22 de junio de 1975.*

<sup>22</sup> 22 L.P.R.A. sec. 17.

<sup>23</sup> 22 L.P.R.A. sec. 18.

<sup>24</sup> 3 L.P.R.A. secs. 1041 a 1059.

<sup>25</sup> 22 L.P.R.A. sec. 13 nota.

Transportación y Obras Públicas—Junta Asesora del Secretario;  
Creación

(P. de la C. 1507)

[NÚM. 74]

[Aprobada en 22 de junio de 1975]

LEY

Para crear la Junta Asesora del Secretario de Transportación y Obras Públicas y transferir al Secretario de Transportación y Obras Públicas los poderes, facultades y funciones que fueron conferidos a la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos en virtud de la Ley núm. 6 aprobada en 28 de junio de 1973; para derogar la Ley núm. 6 aprobada en 28 de junio de 1973.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—

Se crea la Junta Asesora del Secretario de Transportación y Obras Públicas integrada por el Administrador de la Administración de Fomento Económico, el Secretario de Comercio, el Presidente de la Junta de Planificación y dos ciudadanos particulares nombrados por el Secretario de Transportación y Obras Públicas por el término de cuatro (4) años. El primer nombramiento de los ciudadanos particulares será uno por el término de dos (2) años y el otro por un término de cuatro (4) años. Al vencer el primer nombramiento del término de dos (2) años, el siguiente nombramiento será por el término de cuatro (4) años. Los miembros que sean ciudadanos particulares ejercerán como tales hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Toda vacante que ocurra entre los miembros que son ciudadanos particulares antes del vencimiento del término se cubrirá por el período restante del término del miembro a quien se vaya a sustituir.

Sección 2.—

La Junta tendrá los siguientes deberes y facultades:

(a) asesorará al Secretario de Transportación y Obras Públicas en la formulación, planificación y programación de los servicios de transportación,

(b) seleccionará un Presidente de entre sus miembros,

(c) adoptará los reglamentos que sean necesarios para regir el funcionamiento de la Junta.

Sección 3.—

Los miembros de la Junta que no sean funcionarios del gobierno cobrarán dietas a razón de cincuenta (50) dólares por cada día de reunión a la que asistan.

Sección 4.—

Se transfiera al Secretario de Transportación y Obras Públicas los poderes, facultades y funciones que fueron conferidos a la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos, en virtud de la Ley núm. 6 de 28 de junio de 1973.<sup>26</sup>

Sección 5.—Se deroga la Ley núm. 6 aprobada en 28 de junio de 1973.

Sección 6.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 22 de junio de 1975.*

**Planificación—Junta de Planificación; Nueva Ley**

(P. del S. 1075)  
(Conferencia)

[NÚM. 75]

[Aprobada en 24 de junio de 1975]

**LEY**

Para crear la Junta de Planificación de Puerto Rico, definir sus propósitos, poderes, organización; definir la interacción de los demás organismos gubernamentales con la Junta; imponer penalidades, incluyendo multas administrativas y proveer recursos para hacer cumplir esta ley; derogar ciertas leyes; y habilitar fondos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La sociedad puertorriqueña ha sufrido cambios sustanciales durante las últimas dos décadas, transformándose rápidamente de una sociedad agrícola, en una sociedad predominantemente industrial. Por otra parte cada vez se hace más patente la complejidad de las estructuras y procesos gubernamentales. Sin embargo, las

<sup>26</sup> 23 L.P.R.A. secs. 355 a 357.

estructuras y los mecanismos establecidos para la planificación de Puerto Rico en el 1942 no han sufrido cambios sustanciales lo que hace indispensable hacer los ajustes necesarios para adaptarlos a las necesidades del Puerto Rico del 1975 y del futuro.

Es indispensable la creación de una estructura dinámica de planificación que pueda afrontar los problemas de una sociedad y un gobierno cada vez más complejo, un sistema abierto y que confronta innumerables presiones por razón de su escala reducida y escasez de recursos.

Para poder enfrentarse a los problemas que caracterizan al Puerto Rico del presente y de las próximas décadas, se promulga esta Nueva Ley Orgánica de la Junta de Planificación, con el propósito primordial de fortalecer aquellas funciones de dicha Junta relacionadas con la orientación, coordinación e integración de la política pública sobre el desarrollo integral del país, la investigación e información y el asesoramiento, tanto al Gobernador como a la Asamblea Legislativa, los municipios y las agencias gubernamentales.

A tenor con el anterior propósito, se asignan a la Administración de Reglamentos y Permisos, agencia de nueva creación, aquellas funciones operacionales que la Junta actualmente desempeña, en especial la instrumentación de los reglamentos de Planificación y demás actividades relacionadas.

Las funciones principales de la Junta de Planificación y los instrumentos que se le confieren, van encaminados a que este organismo pueda coordinar e integrar los esfuerzos de los distintos sectores gubernamentales de forma que se logre un desarrollo integral y balanceado de nuestra sociedad.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**TÍTULO I.—CREACIÓN DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO**

**Artículo 1.—Título Breve**

Esta ley se conocerá como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”.

**Artículo 2.—Creación**

Se crea adscrita a la Oficina del Gobernador, la Junta de Planificación de Puerto Rico.